



MEMORIA DE ACTIVIDADES

AÑO 2019



El artículo 3.m) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, dispone, como competencia atribuida al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), la de *“Elaborar una memoria anual de la situación de la competencia en Aragón y de las actividades realizadas por el propio Tribunal, que será remitida al Gobierno de Aragón por el Presidente del Tribunal”*.

De acuerdo con el precepto transcrito, el TDCA, en su sesión plenaria celebrada el día 27 de enero de 2021, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar el texto de la memoria de actividades para el año 2019 que se acompaña.

Segundo. - Instar a su Presidente para que, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 3.m) del citado Decreto 29/2006, remita el texto de esta memoria al Gobierno de Aragón, así como a cuantas otras instituciones pudiera entender conveniente.



INDICE

I. PRESENTACION.

II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON.

1. Constitución y funciones.

2. Composición.

III. ACTIVIDADES TDCA EN 2019.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones, desarrolladas por el TDCA.

2. Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

B) Memoria.

C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

E) Informes emitidos por el Pleno.

3. Actividades relacionadas con otros Órganos de la libre competencia.

4. Actividades en relación con otros órganos.

IV. PRESUPUESTO DEL TDCA.



I. PRESENTACION.

La política de la defensa de la competencia es un instrumento fundamental de la política económica, dirigida a fomentar el crecimiento económico. El buen funcionamiento de los mercados, que las empresas compitan en términos de igualdad unas con otras y que los consumidores puedan comprar a precios competitivos, es un requisito esencial para fomentar la actividad económica.

El Gobierno de Aragón asumió las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 29/2006, de 24 de enero (BOA de 10 de febrero de 2006). Con este Decreto se dispuso la creación de los órganos autonómicos encargados de la defensa de la libre competencia. Estos órganos son el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón.

El Tribunal actúa con plena independencia, al margen de cualquier directriz jerárquica o funcional con respecto al Gobierno de Aragón. Las garantías de independencia e imparcialidad de los miembros del Tribunal, se basan en las siguientes características:

- El plazo de nombramiento, es superior al periodo legislativo.
- Las causas de cese, están bien delimitadas, e impiden el cese arbitrario o discrecional por parte del Gobierno.
- El régimen estricto de incompatibilidades, establecido por la normativa.
- La exigencia de cualificación técnica reconocida.

Por su parte, el Servicio de Defensa de la Competencia, es un órgano administrativo adscrito al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, cuya responsabilidad es la de vigilar, inspeccionar e investigar, conductas restrictivas de la competencia. Las principales funciones que realizará en el cumplimiento de estos objetivos, serán:

- Instruir expedientes de conductas sobre las que debe de pronunciarse el Tribunal.
- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal, y
- Realizar estudios e informes que sirven para detectar posibles fallos del juego de la libre competencia.



El buen funcionamiento competitivo de los mercados es hoy en día el punto crucial para el desarrollo y el crecimiento. De ahí que la actuación de las autoridades de la competencia en los diferentes ámbitos deviene en crucial. La actuación del Tribunal Aragonés de la competencia, contando con los medios materiales y personales mínimos necesarios, ha de tener cada vez más peso para incrementar la transparencia y flexibilidad del mercado interior aragonés y por ende para el desarrollo positivo de la economía de Aragón.

Al no disponer de personal en dedicación continuada, la actuación de resolver los expedientes que instruye el Servicio de la Competencia absorbe la mayoría de la capacidad de actuación, sin poder abarcar otras actuaciones e iniciativas, como son la vigilancia de los sectores productivos para eliminar las actuaciones viciadas antes de que dañen al mercado de que se trate, mantener la vigilancia del sector público tanto en lo que se refiere a los órganos legislativos como ejecutivos, vigilar la adecuación de las subvenciones y de las actuaciones directas de las empresas públicas. También la mayor promoción de la normativa de la competencia, y el estructurar la colaboración con asociaciones, así como la realización de auditorías de la competencia, actuación para eliminación de barreras, control de la competencia desleal etc. etc. son aspiraciones y propósitos de este Tribunal para los próximos ejercicios.



II. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGON (TDCA).

1. Constitución y funciones.

El Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, optó por un modelo tradicional en la configuración de los órganos autonómicos encargados de la aplicación de la legislación antitrust, pues junto con un órgano típicamente resolutorio, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCA), se creó otro dirigido principalmente a la instrucción de los distintos expedientes y elevación de las oportunas propuestas, el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante SDCA). Desde entonces el TDCA ha venido ejerciendo las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al ejercicio de competencias de naturaleza ejecutiva reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, dentro del ámbito territorial de Aragón.

Por su parte la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recogió en su artículo 71 las competencias exclusivas que correspondían a la Comunidad Autónoma incluyendo como 24ª la Promoción de la competencia, anotando especialmente *“el establecimiento y regulación del Tribunal de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia”*.

El diseño del TDCA que se hizo en el momento de su constitución tomó como referencia la entonces vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que posteriormente fue derogada y sustituida por la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), que tiene importantísimas consecuencias prácticas, puesto que modifica las funciones atribuidas a los órganos encargados de la aplicación de la normativa protectora de la libre competencia. Por ello, es de máxima importancia tener presente el esquema de funciones, facultades y potestades que se atribuyen en el nuevo texto legal al TDCA. Así, cabe señalar, de modo extraordinariamente esquemático, lo siguiente:

- La LDC contiene una cláusula general habilitante a favor de los órganos autonómicos encargados de su aplicación. En este sentido, la norma ordena una equiparación de la autoridad autonómica antitrust con la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) y que se acoge, para el ámbito territorial respectivo, en la Disposición Adicional 8ª LDC.



- En virtud de la citada equiparación, las funciones, facultades y potestades atribuidas a la CNC también se asignan a los órganos autonómicos y, por tanto, en razón de su caracterización, al TDCA y al SDCA. No obstante, lo anterior, habrá que excluir aquellas materias en que media una reserva a favor de la CNC (por ejemplo, en la aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –anteriores artículos 81 y 82 TCE) o en que se modula la competencia de los órganos autonómicos.

En desarrollo de esta estructura orgánica y funcional el TDCA, en el ejercicio de sus competencias, tiene como finalidad principal promover y preservar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el funcionamiento competitivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva; es decir, se hace preciso atender a dos tipos de actuaciones claramente diferenciadas:

1. Promover la competencia, que se refiere a todo lo que ha de influir en conductas futuras.
2. Preservar la competencia, que se refiere a corregir conductas pasadas.

Del análisis conjunto de la LDC y del ya citado Decreto 29/2006, de 24 de enero, resulta que corresponde al TDCA el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El seguimiento de conductas prohibidas por los artículos 1 2 y 3 de la LDC, lo que incluye tanto la supervisión del mercado para detectar conductas anticompetitivas y ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue, como la resolución de los expedientes incoados, sea como consecuencia de denuncias de particulares o debidos a la actuación de oficio de la propia administración.

b) El desarrollo de funciones consultivas tanto sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la libre competencia (artículo 25.a LDC), colaborando así en la mejora de la regulación, como sobre actuaciones concretas a solicitud de las administraciones públicas (artículo 3.i DDCAR).

c) Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado aragonés mediante la realización de estudios y trabajos de investigación, en materia de competencia, sobre los distintos sectores con propuestas, en su caso, de desregulación o modificación normativa (artículo 26.1.a y b LDC).

d) Realizar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales (artículo 26.1.c LDC), sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados (artículo 26.1.d LDC). Como corolario, dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la



modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados (artículo 26.1.e LDC).

e) Procurar un acercamiento efectivo de la defensa de la competencia a los agentes que intervienen en los mercados, mediante la colaboración más estrecha con asociaciones empresariales y de consumidores, la elaboración y difusión de guías sobre diferentes ámbitos del mercado, preparar e impartir cursos sobre defensa de la competencia, etc.

f) Relaciones con otras autoridades de defensa de la competencia: Comisión Nacional de la Competencia y autoridades autonómicas. Se incluye aquí tanto la emisión de los informes que sean expresamente solicitados (en conductas prohibidas o concentraciones) como la participación efectiva en las funciones de cooperación y coordinación llevadas a cabo desde la autoridad nacional (grupos de trabajo, cooperación no reglada en el seguimiento de sectores del mercado, etc.).

g) En resumen, y en el mismo nivel de importancia y requerimiento de atención, el Tribunal ha de promover y preservar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón el funcionamiento competitivo de los mercados y procurar la existencia de una competencia efectiva en los mismos. En ese sentido, los requerimientos se concretan en que, como vemos, el Tribunal ha de resolver los procedimientos administrativos, desde luego, pero también:

- Emitir informes a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que puede representar un elevado número de peticiones.

- Instar la instrucción de Procedimientos por el Servicio, lo que implica mantener un observatorio de las conductas.

- Dirigir sugerencias o propuestas de actuación relativas a la libre competencia a cualquier poder u órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las Entidades Locales aragonesas, que requiere también seguimiento.

- Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con otros órganos u organismos análogos del Estado o las Comunidades Autónomas. Implica desplazamientos y dedicación.

- Efectuar seguimiento de las ayudas públicas, elaborar informe de la situación global de la competencia de Aragón, etc.



La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, afectó a la LDC, de la que quedaron derogados sus artículos 12, 17, 40 y todo el Título III (artículos 19 a 35), relativo a la regulación de la Comisión Nacional de la Competencia, que ha sido sustituida por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, la incidencia que esta nueva norma y la nueva configuración del órgano encargado de resolver los expedientes en materia de conductas prohibidas (entre otras muchas materias) tiene una incidencia puramente testimonial sobre las atribuciones de la autoridad aragonesa de defensa de la competencia.

El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, con la finalidad de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia, entre otras, para “aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”, pero lo cierto es que lo hace “sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos autonómicos de defensa de la competencia en su ámbito respectivo (...)”, lo que supone una remisión a lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 21 de febrero, de Coordinación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, disposición ésta que no se ha visto afectada en su contenido por la nueva norma.

En ejercicio de dicha competencia, la incoación e instrucción de un expediente sancionador en materia de conductas prohibidas corresponde al SDCA en aplicación del artículo 11.a) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón, y la competencia para resolver el procedimiento al TDCA en aplicación del artículo 3.a) del mismo Decreto.

Ambos preceptos tienen como fundamento legal (una vez derogada la LDC, a la que se remitían) los artículos 49 a 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y los correlativos del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante RDC), respecto de los que había que entender que las referencias al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación debían entenderse realizadas a los respectivos órganos autonómicos en aplicación de la disposición adicional octava de la LDC.

Estos preceptos, que fundamentan la competencia autonómica, conservan su vigencia puesto que no han sido derogados por la nueva ley. Únicamente resultaba necesario corregir las obsoletas referencias que en ellos se contienen al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación y que ya han desaparecido.



Esta función la cumple el párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, conforme al que las referencias a la CNC hay que entenderlas ahora realizadas a la CNMC (de la cual el Consejo es el competente para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas de defensa de la competencia, tal y como dispone el artículo 20.2 de la Ley 3/2013) y las referencias a la Dirección de Investigación hay que entenderlas efectuadas a la Dirección de Competencia de la CNMC (que es la encargada de la instrucción de los expedientes en materia de conductas prohibidas, según el artículo 25.1.a) de la misma Ley).

En consecuencia, y en aplicación conjunta de la disposición adicional octava LDC y de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, las referencias contenidas en la LDC a los órganos de instrucción y resolución de este tipo de expedientes habrá que entenderlas realizadas, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, respectivamente al SDCA y al TDCA.

2. Composición.

Durante el año 2019 el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón ha mantenido su composición, salvo por lo que respecta a su Secretario. Con fecha 16 de diciembre de 2019, y debido a los cambios experimentados en la estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, la Consejera titular del mismo dictó una Orden por la que se disponía el cese de D. Eloy Fernández Pérez-Arados como Secretario del Tribunal, y se procedía al nombramiento de D. Daniel Bernal Márquez como nuevo Secretario del citado órgano. De esta forma, la composición actual del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón queda configurada con los siguientes miembros:

- Presidente. D. Ángel Luis Monge Gil.
- Vocales:
 - D. José Luis Buendía Sierra.
 - D. Fernando Sanz Gracia.
 - D^a. Cristina Fernández Fernández.
 - D. Javier Nieto Avellaned.



- Secretario: D. Daniel Bernal Márquez.
- Letrado Asesor: D^a. Isabel Caudevilla Lafuente.

III. ACTIVIDADES DEL TDCA.

En ejecución de las competencias señaladas en el apartado anterior, y de acuerdo con los objetivos que ha de atender esta memoria, se reseñan las principales actividades llevadas a cabo por este TDCA.

1. Actividades de difusión social, competencias y actuaciones desarrolladas por el TDCA.

Igual que en años anteriores la presencia en los medios de comunicación, que se arbitró a través del gabinete de prensa del Gobierno de Aragón, continuó con la elaboración de las oportunas notas de prensa relativas a las actuaciones del TDCA. De igual manera, sus miembros, cuando así fueron requeridos, ofrecieron las correspondientes entrevistas, así como otro tipo de intervenciones requeridas por los medios de comunicación.

La página web del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (www.tdca.es), cuya creación tuvo lugar oficialmente el 13 de diciembre de 2012, pendiente de actualización, ofrece información general sobre la composición y funciones del TDCA. Asimismo, informa de cuáles son los expedientes que son objeto de tramitación en el Tribunal, diferenciando la mera indicación de aquéllos que están en trámite, respecto de los que ya han finalizado.

En este último supuesto se incluyen a texto completo las resoluciones en materia de conductas prohibidas que ha sido dictadas por el Tribunal desde que comenzó el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se incluyen también los informes emitidos por el Tribunal, de entre los que cobran especial relevancia los emitidos respecto a disposiciones normativas que pueden afectar a la libre competencia.

También se incluyen las memorias de los ejercicios en los que el TDCA ha venido desarrollando sus funciones y, en aras del principio de transparencia en la actuación de



este órgano, el presupuesto con el que el Tribunal ha contado desde su origen para llevar a cabo su actividad.

Finalmente, se incluyen también otras llamadas habituales en este tipo de páginas como links a otras páginas de las distintas autoridades de competencia, o la forma de contacto con el Tribunal.

Por su parte, la habitual Jornada anual sobre “*Contratación pública y Derecho de la Competencia*”, que se organiza en colaboración con la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza, tuvo lugar el 20 de marzo de 2019 en el Salón de Plenos de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza. En la misma, participó el Presidente del Tribunal, quien hizo la presentación de la Jornada, junto a Manuel Teruel Izquierdo, Presidente de Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza.

Por último, debido a la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, en colaboración con diversas instituciones, viene organizando anualmente una jornada una jornada sobre Contratación Pública y Derecho de la Competencia, en las que se analizan ambas materias desde diversas perspectivas. En la jornada de este año, que tuvo lugar el día 3 de mayo de 2019, en la Sala Jerónimo Zurita del Edificio Pignatelli de Zaragoza, el TDCA actuó en colaboración con la Comisión de defensa de la competencia de la Generalitat Valenciana y la Universidad de Zaragoza. En ella, el Presidente del Tribunal participó en el Panel 3, relativo a la promoción de la competencia por las autoridades autonómicas, en el que hizo una presentación del Informe elaborado por el Tribunal sobre las Ayudas de Estado y despoblación.

2.- Actividades resultantes de la ejecución de las principales funciones atribuidas.

A) Sesiones celebradas.

En el periodo de tiempo que comprende esta memoria, año 2019, el TDCA ha celebrado 5 reuniones plenarias, los días 22 de febrero, 27 de marzo, 10 de mayo, 10 de septiembre y 2 de diciembre de 2019.



B) Memoria.

Durante el año 2019, en la sesión correspondiente al 10 de mayo, se aprobó la memoria de actividades correspondiente al ejercicio 2018.

C) Resoluciones adoptadas por el Pleno del TDCA sobre conductas prohibidas.

Acuerdo de 10 de septiembre de 2019. Asunto “Registro Agricultura ecológica”

En este asunto el TDCA analiza desde la perspectiva del derecho protector de la libre competencia, la denuncia presentada contra el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (en adelante el Comité o el CAAE) por presuntas prácticas constitutivas de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. El objeto del presente expediente se concretaba, en consecuencia, en analizar, desde la perspectiva de la Ley 15/2007, el establecimiento de tarifas, y particularmente las del ejercicio 2017, por parte del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica para la inscripción obligatoria en el Registro de operadores de agricultura ecológica como requisito para poder desarrollar la actividad económica.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, actuando como ponente D. Javier Nieto Avellaned, aprueba por unanimidad un Acuerdo que, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos recogidos en el mismo, concluye no acordar la incoación del procedimiento sancionador contra el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica por presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y proceder, en consecuencia, al archivo de las actuaciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la citada ley.

El TDCA entiende que las funciones ejercidas por el Comité gestionando el Registro de operadores ecológicos se realizan en el ejercicio de funciones públicas o administrativas que le han sido atribuidas por la Administración autonómica entre las diferentes posibilidades que podría elegir para la gestión de este sistema, y cuyo fin es dar certeza y seguridad jurídica en base a la legislación sectorial en materia de agricultura ecológica, cumpliendo con las obligaciones de remisión de información (informes y estadísticas) a las autoridades comunitarias.



Todo ello, sin perjuicio de una serie de recomendaciones al Comité Aragonés de Agricultura Ecológica que, en resumen, hacen referencia a:

1. Colaborar con las autoridades de defensa de la competencia de Aragón en el envío de la documentación que ha sido requerida para aclarar los hechos denunciados.

2. Cumplir de forma efectiva con las funciones que tiene atribuidas legal y reglamentariamente en materia de transparencia, y que le son de aplicación en tanto que corporación de derecho público y de conformidad con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

3. Instar a que las cuotas para la inscripción de los operadores de producción ecológica en el Registro de Productores de Agricultura Ecológica en Aragón, necesarias para poder ejercer esa actividad, se ajusten al coste efectivo del servicio que se presta, evitando que sean desproporcionadas o no equitativas, para que dicho registro no se convierta en una traba administrativa injustificada o desproporcionada. A estos efectos podría replantearse la posibilidad del establecimiento de tasas directamente por la Administración y de conformidad a la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que respondan a criterios económicos de reembolso de los costes que provocan.

Acuerdo de 2 de diciembre de 2019. Asunto “Colegio de Abogados de Zaragoza”

En este asunto el TDCA analiza desde la perspectiva del Derecho protector de la libre competencia, la denuncia presentada contra el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (en adelante REICAZ), por presuntas prácticas constitutivas de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En el presente expediente, el TDCA debe resolver, desde la estricta perspectiva de las normas contenidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, si la actuación que se imputa al REICAZ es constitutiva de una infracción de aquélla por incurrir en una conducta prohibida de las descritas en el artículo 1 de la citada ley y, más concretamente, en una recomendación colectiva de precios.

El TDCA, actuando como ponente D^a M^a Cristina Fernández Fernández y con las abstenciones por motivos profesionales de los vocales del Tribunal D. Javier Nieto Avellaned y D. José Luis Buendía Sierra, aprueba por unanimidad un Acuerdo que, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos recogidos en el mismo, declara acreditada la comisión de una infracción muy grave del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, tipificada en su artículo 62.4, por parte del



REICAZ como responsable a título de autor, consistente en una recomendación colectiva de precios materializada en la elaboración y difusión a sus colegiados e indiscriminada a través de su página web del documento CRITERIOS 2011.

En consecuencia, impone una sanción de 21.236,46 € al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza como responsable de la comisión de una infracción muy grave de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; e intima al citado Colegio Profesional para que se abstenga de llevar a cabo conductas semejantes en el futuro.

D) Sanciones impuestas por el Pleno del TDCA.

Durante el año 2019, el TDCA únicamente ha impuesto una sanción. La misma, corresponde al Acuerdo de 2 de diciembre de 2019 relativo al Asunto “Colegio de Abogados de Zaragoza”, en el que se acuerda imponer una sanción de 21.236,46 € al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, por considerarlo responsable a título de autor de la comisión de una infracción muy grave de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia consistente en una recomendación colectiva de precios materializada en la elaboración y difusión a sus colegiados e indiscriminada a través de su página web del documento CRITERIOS 2011.

E) Informes emitidos por el Pleno del TDCA.

INFORME SOBRE LAS POSIBILIDADES EN EL DERECHO DE LA UE DE OTORGAR AYUDAS DE ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA DESPOBLACIÓN EN LA PROVINCIA DE TERUEL”

Con fecha 18 de enero de 2019 tuvo entrada en el Registro del Gobierno de Aragón un escrito fechado ese mismo día que fue presentado por la Dirección General de Economía del Gobierno de Aragón, en la que se plantea una consulta al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA). La citada Consulta, en síntesis, versa sobre si el actual Derecho de ayudas de Estado de la Unión Europea permitiría a las autoridades públicas, y en su caso de qué modo, la concesión de ayudas a empresas



destinadas a contrarrestar el grave fenómeno de despoblación que afecta a la provincia de Teruel.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, actuando como ponente D. José Luis Buendía, aprueba por unanimidad un Informe que, a la vista de la solicitud de informe efectuada por el Gobierno de Aragón, concluye lo siguiente:

a) Las normas europeas de ayudas en favor de zonas “poco pobladas” de la UE, como la provincia de Teruel, permiten desde hace tiempo recurrir a instrumentos tales como las ayudas a la inversión o las ayudas a los sobrecostes del transporte.

b) Adicionalmente, desde 2017, dichas normas permiten dar a las empresas radicadas en unas llamadas “zonas muy poco pobladas” ayudas al funcionamiento con una intensidad de hasta el 20% de los costes laborales, por ejemplo, mediante reducción de las contribuciones sociales.

c) De entrada, dicho cambio no se aplicaría a la provincia de Teruel. En efecto, solo es automáticamente aplicable a las zonas “muy poco pobladas”, definidas como Nuts 2 con densidad inferior a 8 hab./km², que sólo existen en los países nórdicos.

d) Sin embargo, la nueva norma no excluye su posible aplicación en otras zonas despobladas de Europa a nivel Nuts 3 si así lo pide el Estado miembro y lo autoriza la Comisión.

e) Las provincias de Teruel y Soria podrían encajar bien en este supuesto porque, aparte de las anteriores, son las únicas en la Unión Europea (junto con la provincia griega de Euritania y una zona de Escocia en el Reino Unido) que habían sido ya reconocidas como “poco pobladas” por la CE al tener poblaciones inferiores a 12,5 hab./km².

f) Para ello sería necesario que España solicitase a la CE la consideración de las provincias de Teruel y de Soria como zonas muy poco pobladas en el mapa de ayudas regionales.

IINFORME EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 7/2019, DE 12 DE MARZO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, actuando como ponente el Presidente del Tribunal, D. Ángel Luis Monge, aprueba por unanimidad un Informe



que, a la vista del examen y estudio del Decreto-Ley 7/2019, de 12 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes en materia de transporte de viajeros mediante el arrendamiento de vehículos con conductor, concluye lo siguiente:

Primera: Resulta conveniente establecer un enfoque global para regular en su conjunto el servicio de transporte urbano discrecional de personas. La dualidad regulatoria que se pretende en Aragón con esta norma, una para el taxi y otra para las VTC carece de justificación desde la perspectiva de la defensa de la competencia. Se trata de un fenómeno, el servicio de transporte urbano discrecional de viajeros, que debería ser abordado de forma conjunta. Las discriminaciones observadas en el caso de las VTC, que no existen en el caso del taxi, amén de perjudicar directamente a uno de los dos actores implicados, supone graves perjuicios para los usuarios del servicio.

Segunda: La urgente necesidad que justifique la tramitación mediante Decreto-Ley. La normativa estatal no obliga a regular a las comunidades autónomas las VTC. Es cierto, en la línea de la anterior conclusión, que debe procederse a una reflexión serena para regular en su conjunto el fenómeno del servicio de transporte urbano discrecional de personas. Serena y no discriminatoria desde la óptica del derecho de la Competencia.

Tercera: Razones de interés general y principios de la regulación económica eficiente y favorecedora de la competencia. Las justificaciones enumeradas por la norma en relación con problemas de movilidad, gestión del tráfico, protección del medio ambiente y desequilibrio entre la oferta y demanda que provoca un deterioro general de los servicios, no son suficientemente sólidas para sostener, desde el punto de vista de una regulación económicamente eficiente y favorecedora de la competencia, la adopción de una regulación como la propuesta que contiene importantes limitaciones a la prestación del servicio VTC.

Cuarta: Pre-contratación. El establecimiento de un tiempo mínimo de pre-contratación (quince minutos), es una limitación artificial, injustificada desde la óptica del Derecho de la Competencia y discriminatoria en relación con el taxi. Se trata de una forma de contratación muy valorada por los usuarios, cuya eliminación no incorpora ningún beneficio desde la defensa del interés general. Por ello, este TDCA recomienda su eliminación del texto.

Quinta: Estacionamiento y geolocalización. Las prohibiciones en materia de estacionamiento y geolocalización constituyen limitaciones para la prestación del servicio VTC adicionales a las existentes en la normativa estatal. De ningún modo están justificadas, no son proporcionales y resultan discriminatorias. Por ello, se sugiere su desaparición del texto legal.



Sexta: Habilitación a los entes locales. La habilitación contenida en la norma a favor de los entes locales, les permite a éstos aumentar la intensidad de las limitaciones a la prestación del servicio por las VTC. Por todo ello, son aplicables a esta previsión las consideraciones realizadas a lo largo del presente Informe. Deberán respetarse, en todo caso, los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. En cualquier caso, se recuerda la conveniencia de que recaben el parecer de este Tribunal en la tramitación de las disposiciones que vayan a dictar sobre cualesquiera materias que puedan afectar a la libre competencia

3. Actividades en relación con otros Órganos de Defensa de la Libre Competencia.

El TDCA a lo largo del año 2019 realizó las siguientes actividades en relación con otros órganos de la Competencia bien de carácter estatal, como son el Consejo de Defensa de la Competencia, del que forma parte en representación de Aragón, y la Comisión Nacional de la Competencia, bien de carácter autonómico como son todos los diferentes órganos creados en las Comunidades Autónomas con competencia en la defensa de la libre competencia. Así se asistió a:

- Reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia
 - Asistencia a la Reunión del Consejo de Defensa de la Competencia, celebrada en Pamplona los días 4 y 5 de abril de 2019.
 - Asistencia a la Jornada Anual de Competencia celebrada en la ciudad de Madrid, los días 18 y 19 de noviembre de 2019.
- Reuniones de los Grupos de Trabajo en la CNC
 - Participación presencial en el Grupo de trabajo de Consejos, celebrada en Pamplona en fecha 4 de abril de 2019.
 - Participación presencial en el Grupo de trabajo de Consejos, celebrada en la ciudad de Madrid, los días 18 y 19 de noviembre de 2019.
- Jornadas y seminarios sobre temas relacionados con la Defensa de la Competencia
 - Asistencia a las XII Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia, que tuvieron lugar en Pamplona, los días 4 y 5 de abril de 2019.



4. Actividades en relación con otros órganos.

El TDCA, a través de su Presidente, participó en el III Congreso Anual del Observatorio de Contratación Pública (ObCP), que se celebró los días 5 y 6 de noviembre de 2019, en el edificio Paraninfo de la Universidad de Zaragoza.

Bajo el lema *“Contratos públicos al servicio de políticas públicas”*, el evento permitió debatir y reflexionar sobre la actualidad del sector. La programación se compuso de cinco paneles informativos, en los que diferentes expertos académicos y profesionales desgranaron aspectos como la transparencia y prevención de corrupción en la contratación pública o la protección de la confidencialidad, y cuatro talleres prácticos para fomentar la interacción entre los ponentes y asistentes. El Presidente del TDCA participó en el Panel 3: Competencia y contratación pública, mediante una presentación titulada: *“Contratación pública y competencia desde la perspectiva autonómica”*.

Por último, a lo largo del año 2019 cuatro alumnos de la Facultad de Derecho de Zaragoza, han realizado la asignatura prácticum de la Licenciatura del 4º Grado de Derecho en la sede del TDCA, por un total de 175 horas (cada alumno). Entre las actividades desarrolladas, además de la oportuna formación general en materia de defensa de la competencia y contratación pública, se les encomendó el desarrollo de un ejercicio consistente en la lectura y supervisión de contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de detectar cláusulas de los pliegos de prescripciones administrativas (generales y particulares) potencialmente limitadores de la libre competencia.



IV. PRESUPUESTO DEL TDCA.

1. Presupuesto de Gastos 2019.

AÑO 2019	Crédito Inicial	Crédito modificado	Crédito definitivo	Ejecutado	% Ejecutado sobre definitivo
GASTOS DE PERSONAL	0,00				
GASTOS CORRIENTES	49.105,00	-17.506,04	31.598,96	12.112,26	38,33%
Ordinar. no inventariable	1.500,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00%
Libros y otras public.	500,00	0,00	500,00	0,00	0,00%
Gtos divulg. y promoción	1.705,00	0,00	1.705,00	0,00	0,00%
Reuniones y conferencias	1.500,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00%
Estudio, trabajos técnicos	22.250,00	-18.000,00	4.250,00	0,00	0,00%
Dietas	650,00	0,00	650,00	168,30	25,89%
Locomoción	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00%
Gastos a través de agencias de viajes	0,00	493,96	493,96	493,96	100,00%
Otras indemnizaciones	20.000,00	0,00	20.000,00	11.450,00	57,25%
TOTAL PRESUPUESTO	49.105,00	-17.506,04	31.598,96	12.112,26	38,33%